

**CALENDARIO DE QUEMAS AGRICOLAS Y FORESTALES PERIODO 2020-2021**

	El interesado(a) en quemar residuos vegetales deberá tener previamente inscrito su predio en CONAF y dar aviso de su intención en la oficina receptora CONAF más cercana. En ella, el (la) interesado (a) podrá formalizar la fecha y horario en que realizará la quema controlada además de establecer las medidas preventivas para que la quema no escape a su control, las que quedarán detalladas en el comprobante de aviso de la quema controlada.
	El interesado/a en quemar residuos vegetales deberá dar aviso de su intención en la oficina receptora más cercana a su predio o en la oficina que CONAF haya establecido. El uso del fuego estará restringido a las fechas y horas establecidas por CONAF, las cuales podrán variar de acuerdo a las condiciones meteorológicas imperantes y de la situación de ocurrencia de incendios forestales. La fecha, hora y otras medidas preventivas para que la quema no escape a su control, serán detalladas en el comprobante de aviso.
	Prohibido realizar quemas controladas (Decreto Supremo 276/1980, Planes de Descontaminación Atmosféricas, Decretos alcaldicios y Ordenanzas Municipales).

REGIÓN	PROVINCIA	COMUNA	AÑO 2020			AÑO 2021										
			OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE		
O'HIGGINS	CACHAPOAL	Codegua - Coingo - Coltauco - Doñihue - Graneros - Machali - Malloa - San Francisco de Mostazal - Olivar - Quinta de Tilcoco - Rancagua - Rengo - Requino - San Vicente de Tagua Tagua	1 al 2 5 al 9 13 al 16 19 al 23 26 al 30	2 al 6 9 al 13 16 al 20 23 al 27 30	1 al 4 7 - 9 al 11 14 al 18 21 al 24 28 al 31	Prohibición de quemas DS 276/1980			1 al 5 8 al 12 15 al 19 22 al 26 29 y 31	Prohibe Quemar(DS 15/2013 y DS 100/1990)						16 20 al 24 27 al 30
		Las Cabras - Peumo - Pichidegua	1 al 2 5 al 9 13 al 16 19 al 23 26 al 30	2 al 6 9 al 13 16 al 20 23 al 27 30	1 al 4 7 - 9 al 11 14 al 18 21 al 24 28 al 31	Prohibición de quemas DS 276/1980			1 al 5 8 al 12 15 al 19 22 al 26 29 y 31	1 5 al 9 12 al 16 19 al 23 26 al 30	Prohibido Quemar (DS 100/1990)				1 al 3 6 al 10 13 al 16 20 al 24 27 al 30	
	COLCHAGUA	San Fernando - Chimbarongo - Placilla	1 al 2 5 al 9 13 al 16 19 al 23 26 al 30	2 al 6 9 al 13 16 al 20 23 al 27 30	1 al 4 7 - 9 al 11 14 al 18 21 al 24 28 al 31	Prohibición de quemas DS 276/1980			1 al 5 8 al 12 15 al 19 22 al 26 29 y 31	Prohibido Quemar (DS 15/2013)						16 20 al 24 27 al 30
		Chépica - Palmilla - Peralillo - Nancagua - Santa Cruz	1 al 2 5 al 9 13 al 16 19 al 23 26 al 30	2 al 6 9 al 13 16 al 20 23 al 27 30	1 al 4 7 - 9 al 11 14 al 18 21 al 24 28 al 31	Prohibición de quemas DS 276/1980			1 al 5 8 al 12 15 al 19 22 al 26 29 y 31	1 5 al 9 12 al 16 19 al 23 26 al 30	3 al 7 10 al 14 17 y 20 24 al 28 31	1 al 4 al 11 14 al 18 21 al 25 29 y 30	7 1 y 2 5 al 9 12 al 15 19 al 23 26 al 30	2 al 6 9 al 13 16 al 20 23 al 27 30 y 31	1 al 3 6 al 10 13 al 16 20 al 24 27 al 30	
		Pumanque - Lolol	1 al 2 5 al 9 13 al 16 19 al 23 26 al 30	Prohibición de quemas DS 276/1980			3 al 7 10 al 14 17 y 20 24 al 28 31	1 al 4 al 11 14 al 18 21 al 25 29 y 30	7 1 y 2 5 al 9 12 al 15 19 al 23 26 al 30	2 al 6 9 al 13 16 al 20 23 al 27 30 y 31	1 al 3 6 al 10 13 al 16 20 al 24 27 al 30					
	CARDENAL CARO	Pichilemu - La Estrella - Litueche - Marchigüe - Navidad - Paredones	1 al 2 5 al 9 13 al 16 19 al 23 26 al 30	Prohibición de quemas DS 276/1980			3 al 7 10 al 14 17 y 20 24 al 28 31	1 al 4 al 11 14 al 18 21 al 25 29 y 30	7 1 y 2 5 al 9 12 al 15 19 al 23 26 al 30	2 al 6 9 al 13 16 al 20 23 al 27 30 y 31	1 al 3 6 al 10 13 al 16 20 al 24 27 al 30					

**MODALIDAD Y RESTRICCIONES AL USO DEL FUEGO - REGIÓN O'HIGGINS / 2020 - 2021**

- NOTAS:** 1. El Decreto Supremo 100/1990 del Ministerio de Agricultura (MINAGRI) prohíbe el uso del fuego en toda la provincia de Cachapoal desde el 1° de mayo hasta el 31 de agosto de cada año.  
 2. El Decreto Supremo 15/2013 del Ministerio de Medio Ambiente (MMA), el cual establece el Plan de Descontaminación del Valle Central de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins que prohíbe el uso del fuego en 17 comunas de la Región, desde el 1° de abril hasta el 15 de septiembre.  
 3. Entre los meses de Enero y Febrero en toda la región está prohibido el uso del fuego como quema controlada, debido a las condiciones meteorológicas adversas, en caso de incendios forestales.  
 4. Se encuentra prohibida la ejecución de quemas controladas los fines de semana y feriados en todo territorio regional.  
 5. Durante los meses de julio y agosto el horario de ejecución de las quemas se encuentra liberado (fijado por el usuario).  
 6. En caso de aquellos predios que se encuentren cercanos a caminos principales y carreteras el horario, para ejecutar quemas controladas registrará desde las 10:00 a las 17:00 horas.  
 7. Prohibase en la Región de O'Higgins, el uso del fuego como quema controlada para eliminar residuos vegetales en una franja que fluctúe entre los 100 y 200 metros desde orilla de la carretera y vías principales en las siguientes rutas:  
 • Ruta 90 (San Fernando – Pichilemu)  
 • Ruta H-30 (Cruce Ruta 5 (Rancagua) - Doñihue - Cruce Ruta 66 (Peumo))  
 • Ruta 5 Sur (Longitudinal Sur, Sector: Túnel Angostura - Peor es Nada)  
 • Ruta I-72 (Santa Cruz – Bucalemu)  
 • Ruta H-35 (Cruce Ruta 5 (Gultró) – Coya)  
 • Ruta 66 (Pelequén – Limite Regional)  
 • Ruta H- 76 (San Vicente - San José de Marchigüe - Los Maitenes - Cruce Ruta  
 • 90 (Marchigüe)  
 • Ruta I-502 (Pichilemu - Cáhuil - Cruce I-72 (Bucalemu))  
 • Ruta S/R – 03 (By Pass Rancagua)  
 • Ruta I-86 (Cruce Ruta 5 (Chimbarongo) - Cruce I-72 (SantaCruz))  
 • Ruta I-502 (Pichilemu - Cáhuil - Cruce I-72 (Bucalemu))  
 8. Prohibase en la Región, el uso del fuego alrededor de las infraestructuras críticas, tales como; jardines infantiles, postas, hospitales, establecimientos educacionales, casa de reposo de la tercera edad, en un radio de 500 m. Por lo que, quienes requieran hacer uso del fuego como quema controlada para la eliminación de vegetación viva o muerta por riesgo de incendios forestales, quedarán sujetos a la presentación y previa aprobación técnica de un Plan de Quema el cual deberá ser sancionado por CONAF, considerando las medidas ambientales correspondientes.  
 9. Prohibase la recepción de avisos de quema en la provincia de Cachapoal y Colchagua, cuando las comunas afectas al DS 15/2013 del MMA están en situación de preemergencia y emergencia.  
 10. Aquellos predios que se encuentren en proceso judicial por Incendios Forestales o infracción al D.S. N° 276/1980, DL 701/1974, Ley N° 20.283/2009 (Ley de bosque nativo) no se le otorgará